

Apuntes contributivos

RESUMEN DE LA NUEVA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CONTRIBUTIVA

Por: Lcdo. Rafael A. Carazo

En la edición de septiembre/octubre de 2000 de el CPA, se incluyó un resumen de la legislación contributiva aprobada y pendiente de aprobación al 8 de septiembre de 2000. En la presente edición, se resumen aquellas leyes contributivas y reglamentos que fueron aprobados desde esa fecha a diciembre de 2000.

I. Leyes Aprobadas

A. Leyes de Incentivos Contributivos

Las siguientes leyes enmiendan ciertas leyes que conceden exenciones contributivas.

1. Ley Núm. 375 del 2 de septiembre de 2000

La Ley Núm. 375 del 2 de septiembre de 2000 enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968 (la "Ley 168"). La enmienda exime a los contratistas y subcontratistas de cualquier persona que se dedique a la operación de una "unidad hospitalaria" (según ese término se define en la Ley 168), de todo tipo de: (a) contribuciones, (b) impuestos, (c) derechos, (d) licencias, (e) arbitrios, y/o (f) tasa o tarifa impuesta por los municipios por la construcción de obras dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria.

La enmienda fue efectiva inmediatamente después de su aprobación.

2. Ley Núm. 384 del 6 de septiembre de 2000

La Ley Núm. 384 del 6 de septiembre de 2000 enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Incentivos Agrícolas (la "Ley"), para establecer la vigencia de la certificación que expide el Secretario de Agricultura de Puerto Rico indicando que el agricultor que la solicita es un agricultor "bona fide".

La enmienda dispone que esa certificación tendrá vigencia desde el primero de enero del año en que se expide, y durante los tres (3) años inmediatamente siguientes, sin necesidad de que sea renovada o de que se requiera llevar a cabo procedimiento alguno para ello.

Sin embargo, si en cualesquiera de los años en los cuales la certificación está vigente, la persona a la cual se le expide la

misma: (a) incumple con el requisito que establece la ley para que pueda ser considerado como un agricultor "bona fide", (b) cesa de operar como agricultor "bona fide", (c) incumple con las leyes fiscales de Puerto Rico o de los Estados Unidos, o (d) es convicto por un delito relacionado con la operación del negocio agrícola, entonces la certificación quedará sin efecto y la persona no podrá disfrutar de los beneficios que concede la Ley hasta tanto obtenga una nueva certificación.

La enmienda fue efectiva inmediatamente después de su aprobación.

3. Ley Núm. 549 del 29 de diciembre de 2000

La Ley Núm. 549 del 29 de diciembre de 2000 enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 166 del 29 de junio de 1968, para aumentar la cantidad que un individuo puede recibir exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico por concepto de pensiones, anualidades y/o planes de pensiones, retiro o anualidades concedidos por: (a) los sistemas o fondos de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América, las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y (b) los patronos de la empresa privada.

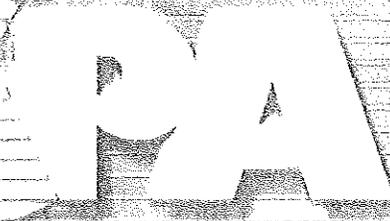
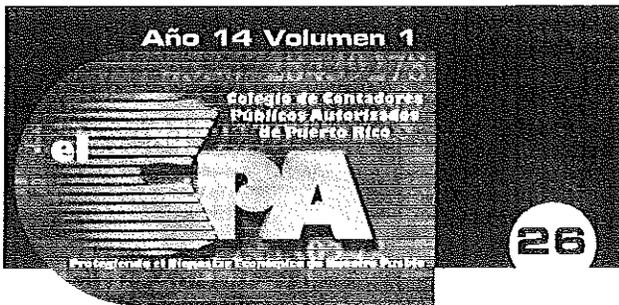
De acuerdo con esta enmienda, un individuo que tenga menos de 60 años de edad podrá recibir, libre del pago de contribuciones sobre ingresos, hasta \$8,000 por esos conceptos; antes de la enmienda la cantidad exenta era \$5,000. Por otro lado, los individuos que tengan 60 años de edad o más podrán recibir por esos conceptos un máximo de \$11,000 exentos del pago de contribuciones sobre ingresos; antes de la enmienda la cantidad exenta para esos individuos era \$8,000. Mediante esta enmienda se modifica también, por referencia, la cantidad que se excluye de ingreso bruto bajo la sección 1022(b)(24) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Las disposiciones de la Ley Núm. 549 son aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1999. Por lo tanto, la enmienda aplica para el año contributivo 2000.

B. Código de Rentas Internas de Puerto Rico

Las siguientes leyes enmiendan las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") que están relacionadas con las contribuciones sobre ingresos.

Continúa en la página 26



Apuntes contributivos

ene de la página 25

.. Ley Núm. 416 del 10 de octubre de 2000

La Ley Núm. 416 del 10 de octubre de 2000 enmienda la Sección 1022(b)(31)(A) del Código, para aumentar, de forma escalonada durante un período de cinco (5) años contributivos consecutivos, la exención que ésta le concede a los individuos que tengan 60 años o más, en la ganancia que generen en la renta o permuta de su residencia principal. La enmienda aumenta la exención de cincuenta mil dólares (\$50,000) a ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) como sigue:

- a. para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2001 - \$50,000
- b. para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000 y antes del 1 de enero de 2002 - \$70,000
- c. para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001 y antes del 1 de enero de 2003 - \$90,000
1. para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2002 y antes del 1 de enero de 2004 - \$110,000
- b. para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003 y antes del 1 de enero de 2005 - \$130,000
- c. para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 - \$150,000

2. Ley Núm. 419 del 10 de octubre de 2000

La Ley Núm. 419 del 22 de octubre de 2000 enmienda varios incisos de las Secciones 1011, 1022, 1023, 1025, 1051, y 1059 del Código, para reincorporar al Código la alternativa para que las personas casadas que vivan juntas puedan rendir planillas separadas. Esta alternativa se había eliminado del Código cuando se aprobó la Ley Núm. 157 del 11 de agosto de 2000.

La mayoría de las disposiciones de la Ley Núm. 419 son aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000.

C. Otras Leyes

1. Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000

La Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000 reglamenta el periodo de lactancia y, entre otras cosas, concede una exención del pago de contribuciones sobre ingresos a los patronos de la empresa privada que concedan a sus empleadas el derecho a lactar a sus bebés durante el periodo de tiempo que establece la Ley Núm. 427.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 427 dispone que dichos patronos "estará[n] exento[s] del pago de contribuciones anuales equivalente[s] a un (1) mes de sueldo a la empleada acogida al derecho. Sin embargo, esta Ley no establece cómo se puede hacer efectiva esa exención.

Las disposiciones de la Ley Núm. 427 son efectivas 90 días después de su aprobación. Por lo cual la exención contributiva que ésta concede no es aplicable para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2001.

II. Reglamentos Aprobados Bajo el Código

A. Reglamento Núm. 6247

El Reglamento Núm. 6247 establece las reglas aplicables bajo la Sección 1361 del Código, relacionadas con la manera en que tributan las compañías inscritas de inversiones y sus accionistas. El mismo es efectivo desde el 21 de enero de 2001.

B. Reglamento Núm. 6248

El Reglamento Núm. 6248 establece las reglas aplicables bajo la Sección 1141 del Código, relacionadas con la retención de contribuciones sobre ingresos en casos del pago de salarios. Este reglamento es efectivo desde el 21 de enero de 2001.

C. Reglamento Núm. 6252

El Reglamento Núm. 6252 establece las reglas aplicables bajo las Secciones 1231, 1232, 1233, 1235, 1236, 1237, y 1238 del Código, relacionadas con la tributación de las corporaciones y sociedades extranjeras; la imposición de la contribución sobre el monto equivalente a dividendos (el "branch profits tax") y asuntos relacionados. El reglamento es efectivo desde el 26 de enero de 2001.